

RESOLUCIÓN No. SO-188-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo de Conciliación No. **002-2019-AC**, generado de manera oficiosa por este Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), derivado del **NO** cumplimiento por parte de **CASA PRESIDENCIAL**, puntualmente por la violación a los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

ANTECEDENTES

1. Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al I y II semestre del año dos mil dieciocho (2018), se apertura expediente sancionatorio por la no publicación de la información de manera oficiosa en el Portal Único de Transparencia en el periodo comprendido del mes de enero a diciembre del año 2018; en consecuencia, se ordenó la citación para comparecer a audiencia de conciliación a la señora **ELEONORA CHANG BURGOS**, en su condición de **ASESORA PRESIDENCIAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE CASA PRESIDENCIAL**.

2. El doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) la Secretaria General del Instituto, envió en físico a **CASA PRESIDENCIAL**, la citación en legal y debida forma, a la señora **ELEONORA CHANG BURGOS**, en su condición de **ASESORA PRESIDENCIAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE CASA PRESIDENCIAL**, a efecto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación en fecha y hora establecida en la citación.

3. Según Acta de Conciliación No. 002-2019 de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se celebró la Audiencia de conciliación por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que estuvieron presentes la representante procesal **ELEONORA CHANG BURGOS**, en su condición de **ASESORA PRESIDENCIAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE CASA PRESIDENCIAL**; **MARCELA SARMIENTO** actuando en su condición de Oficial de Verificación de la **GERENCIA DE VERIFICACIÓN** del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, y la Abogada **GLORIA LICETH HERRERA** en su



condición de Conciliadora; del resultado de la Audiencia de Conciliación la representante procesal **ELEONORA CHANG BURGOS**, se comprometió a lo siguiente: Primero: La representante procesal **ELEONORA CHANG BURGOS**, actuando en su condición antes mencionada, manifiesta estar de acuerdo con el plazo otorgado y su voluntad de llegar a un Acuerdo Conciliatorio con el Instituto de Acceso a la Información Pública y se obliga a; cumplir con la actualización de la información restante que corresponde a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciocho (2018), en un plazo máximo de tres (03) meses hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto, al día veinte (20) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), estableciendo como plazo máximo para la publicación después de esta audiencia.

4. En fecha siete (7) de enero del año dos mil veinte (2020) la Secretaria General del Instituto, traslado a la Gerencia de Verificación de Transparencia el expediente administrativo para que emitiera el dictamen técnico, en razón de haberse caducado el plazo otorgado en la audiencia de conciliación, en consecuencia, la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió el Dictamen Técnico No. **DT-GVT-003-2020**, el que determino: **“Que en conformidad con la nueva verificación realizada para el primer y segundo Semestre de 2018 (enero a diciembre) CASA PRESIDENCIAL, presenta un porcentaje promedio del ochenta y seis (86%) en el primer semestre (Enero-Junio 2018) y ochenta y cinco (85%) en el segundo semestre (Julio a Diciembre) respectivamente, de interés de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**.

5. El tres (3) de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicio Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran el dictamen que en ley corresponde; en cumplimiento a lo ordenado, la Unidad de Servicios Legales emitió el dictamen No. **USL-114-2021** en el que determino: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en cuanto a la actualización de la información correspondiente al I y II semestre del año dos mil dieciocho (2018), en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CASA PRESIDENCIAL. SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción pecuniaria consistente en **MULTA QUE OSCILE ENTRE MEDIO Y CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS** en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la señora **ELEONORA CHANG BURGOS**, en su condición de **ASESORA PRESIDENCIAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE CASA PRESIDENCIAL**.

6. Que en fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) la Secretaria General de este Instituto tuvo por presentado el escrito denominado **"SE PRESENTA MANIFESTACIÓN.- SE INTERPONE NULIDAD RETROTRAYENDO LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO AL DÍA HÁBIL 13 DE MARZO DE 2020.-SE PROMUEVE INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN PARA LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LAS DILIGENCIAS INICIADAS OFICIOSAMENTE POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DESDE EL AÑO 2019.-TRAMITE.-RESOLUCIÓN-** presentado por la Licenciada STEPHANIE ELIZABETH VELASQUEZ GALINDO, en su condición de Oficial de Información Pública de la Presidencia de la Republica (Casa Presidencial); en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022) se tiene por recibidas en las presentes diligencias con procedencia del Comisionado Presidente HERMES OMAR MONCADA, agregándose de acuerdo a lo solicitado a sus antecedentes el correo electrónico de fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021), mediante el cual remiten Oficio No. UDT-CP- 045-8-2021, en el cual se informa sobre la renuncia de la señora ELEONORA CHANG y sobre el nombramiento de la Licenciada STEPHANIE ELIZABETH VELASQUEZ GALINDO, como Oficial de Información Pública, asimismo el documento “DELEGACIÓN DE PODER DE REPRESENTACIÓN”, suscrito por el Licenciado RICARDO CARDONA LOPEZ, Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, Presidencia de la Republica (Casa Presidencial), en el Doctor HERMES FAUSTINO RAMIREZ AVILA, la documentación antes relacionada es copia de la que corre agregada al expediente 38-2021-SN de la Presidencia de la República.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.
2. La **CASA PRESIDENCIAL**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, establece en relación a las sanciones administrativas: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, **serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.** Las multas de entre medio salario hasta cincuenta



(50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República”.

4. Que según lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio *“Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de Información Pública las modificaciones que correspondan”* La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones.”

5. El Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública en su artículo 3 define: **“INFRACTOR”** Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos”. En este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias se ha determinado que la señora **ELEONORA CHANG BURGOS**, en su condición de **ASESORA PRESIDENCIAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE CASA PRESIDENCIAL**, incumplió lo que establece los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la Actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente al primero y segundo semestre del dos mil dieciocho (2018).

6. Que corresponde al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** la aplicación del marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública según el Artículo 11 numeral 5, en tal sentido, del análisis de las presentes diligencias y habiéndosele otorgado un plazo prudencial para la actualización de su Portal de Transparencia a la señora **ELEONORA CHANG BURGOS**, en su condición de **ASESORA PRESIDENCIAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE CASA PRESIDENCIAL**, y este no cumplió con las obligaciones de mantener actualizado el Portal de Transparencia de conformidad a los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Que la servidora pública señora **ELEONORA CHANG BURGOS** en su condición de **ASESORA PRESIDENCIAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE CASA PRESIDENCIAL**, incumplió lo que determina el artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente no realizó la divulgación de la información correspondiente al primer y segundo semestre del año 2018, por lo que es procedente, la aplicación de una sanción tal como define el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso la aplicación de sanción pecuniaria, lo que procede es una multa de MEDIO (1/2) SALARIO MÍNIMO, a la señora **ELEONORACHANG BURGOS** en su condición de **ASESORA PRESIDENCIAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE CASA PRESIDENCIAL**.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3 numeral 4), artículos 4, 5, 8, 11 numeral 5), 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 16 numeral 1) y, artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3, 4, y 6 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, y 8 numeral 2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

POR MAYORIA DE VOTOS: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el proceso sancionatorio iniciado de oficio por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CASA PRESIDENCIAL**. **SEGUNDO:** Sancionar con MULTA DE MEDIO (1/2) SALARIO MÍNIMO, correspondiente a la cantidad de Cuatro Mil, Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Lempiras, con Treinta y Cinco Centavos (Lps. 4,455, 35 ctvs.), de acuerdo a la tabla de salario mínimo mensual vigente del año dos mil dieciocho (2018), tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; a la señora **ELEONORA CHANG BURGOS** en su condición de **ASESORA PRESIDENCIAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE CASA PRESIDENCIAL**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciocho (2018). **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución



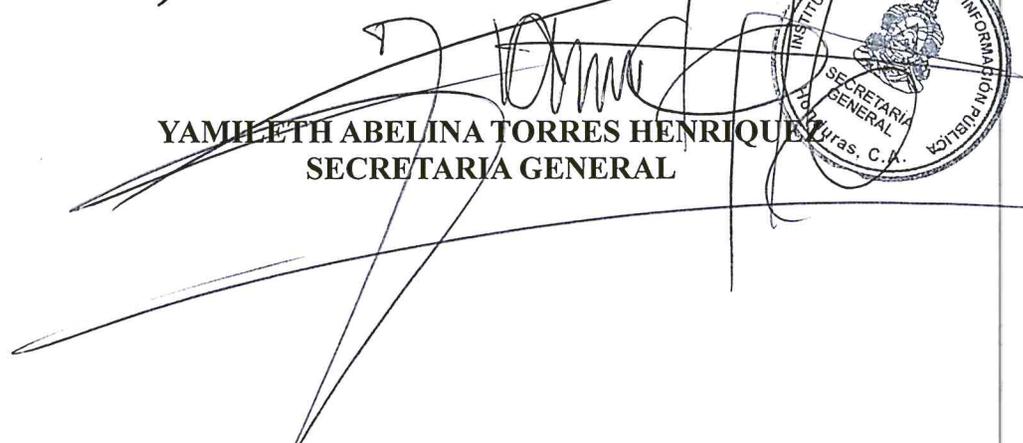
procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

POR MAYORIA DE VOTOS: PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la señora **ELEONORA CHANG BURGOS** en su condición de **ASESORA PRESIDENCIAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE CASA PRESIDENCIAL**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta resolución al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA SECRETARIA


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

